RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3820/2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "AERÓDROMO DON CARLOS MIGUEL GIMENEZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO, CON REG. CTCA N° I-062, CUYO PROPONENTE ES LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL – DINAC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FELIX MASAO KANAZAWA MAKINO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 2.607, 806, 519, UBICADO EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".

Asunción, 01 de diciembre de 2022

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4.113/2.022, de fecha 07 de junio del 2.022, presentado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES, por el **Consultor Ambiental Ing. Carlos Eduardo Samudio, con registro CTCA N° I-062,** correspondiente al Proyecto **"AERÓDROMO DON CARLOS MIGUEL GIMENEZ"**, cuyo Proponente es la **Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC,** y su representante legal es el **Señor Félix Masao Kanazawa Makino,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas N° 2.607, 806, 519,** ubicada en el Distrito de Pilar, Departamento de Ñeembucú. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geol. Daniel García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 140.861/2.022, de fecha 24 de noviembre del 2.022;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N°.453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 4.081/19 de fecha 16 de diciembre del 2.019.** ----------

Que, el emprendimiento consiste en un **aeródromo con hangar, área de estacionamiento y pista de aterrizaje.** ----------

Que, el proponente ha presentado **copia de facturas varias,** por recarga y mantenimiento de extintores. ----------

Que, el proponente ha presentado **documentación fotográfica** del aeródromo. ----------

Que, el proponente ha declarado que **no posee transformador** y el que se tiene es propiedad de la ANDE. ----------

Que, el dictamen dela **Dirección de Geomática SIAM N° 108.235/22, de fecha 19/09/2.022,** dictamina que el emprendimiento **no afecta** áreas silvestres protegidas, **no afecta** comunidades indígenas, **no afecta** la cuenca del río Tebicuary.

Que, el dictamen del **D.S.Q. SIAM N° 140.717/22, de fecha 23/11/2.022,** dictamina que **se ha aprobado la solicitud de registro del transformador N° 3.956.** El responsable **deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental el certificado de análisis del contenido de PCB emitido por un laboratorio acreditado por el ONA.** ----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas. ----------

Que, el proponente y el Consultor Ambiental, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.** ----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la Ley **N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13. ----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

73604

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3820/2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "AERÓDROMO DON CARLOS MIGUEL GIMENEZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO, CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL – DINAC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FELIX MASAO KANAZAWA MAKINO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 2.607, 806, 519, UBICADO EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**----------

Art. 3° **El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se Establecen Términos Oficiales de Referencias para Estaciones De Servicios, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, **a partir de la firma de la presente Resolución, condicionada a la presentación la documentación.**–

Art. 5° **El Responsable deberá demostrar el cumplimiento de** la Reparar los hidrantes y otros equipos de lucha contra incendio en sitios estratégicos, señalización luminosa de salidas de emergencias y alarmas audiovisuales, identificar el lugar donde se encuentran los equipos de primeros auxilios y de combate contra incendios, así como presentar el Contrato para el Servicio de Recolección de RSU, debe ser una empresa con DIA del MADES.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar **documentación fotográfica** del emprendimiento, actualizadas. ----------

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, **informe del Cuerpo de Bomberos** sobre el sistema contra incendios, acompañado de las planillas de verificación de extintores actualizada. ----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, **presentar certificado de análisis del aceite**, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la **Ley 2.333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la **Resolución Nº 1.402/11**, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la **Resolución SEAM Nº 1.190/08**, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, es un requisito** previo inelúdible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental. ----------

Art. 11° **En caso que como** consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones Oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ----------

73605

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3820/2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "AERÓDROMO DON CARLOS MIGUEL GIMENEZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO, CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL – DINAC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FELIX MASAO KANAZAWA MAKINO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 2.607, 806, 519, UBICADO EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".

Art. 13º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 73604 (setenta y tres mil seiscientos cuatro), Hoja de Seguridad Nº 73605 (setenta y tres mil seiscientos cinco) y Hoja de Seguridad Nº 73606 (setenta y tres mil seiscientos seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 24928

73606

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3778 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "AERÓDROMO WALTER GWYNN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO, CON REG. CTCA N° I–062, CUYO PROPONENTE ES LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL – DINAC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FELIX MASAO KANAZAWA MAKINO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 14.999, PADRON N° 12.258, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 28 de noviembre del 2022.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4.111/2.022, de fecha 07 de junio del 2.022, presentado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES, por el **Consultor Ambiental Ing. Carlos Eduardo Samudio, con registro CTCA N° I-062,** correspondiente al Proyecto **"AERÓDROMO WALTER GWYNN"**, cuyo Proponente es la **Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC, su representante legal es el señor Félix Masao Kanazawa Makino,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 14.999, Padrón N° 12.258,** ubicada en el Distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geol. Daniel García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 135.999/2.022, de fecha 14 de noviembre del 2.022;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 4.066/19 de fecha 12 de diciembre del 2019.** ----------

Que, el emprendimiento consiste en **un pequeño aeropuerto o puesto para aterrizaje de naves pequeñas** y aterrizajes ocasionales o de emergencia, **de aeronaves sin pasajeros, solo cargueros, o con limitadas personas.**----------

Que, el proponente ha presentado **copia de facturas varias, por recarga** y mantenimiento de extintores. ----------

Que, el proponente ha presentado **documentación fotográfica** del aeródromo. ----------

Que, el proponente ha declarado **que no posee transformador** y el que se tiene es propiedad de la ANDE. ----------

Que, el proponente ha declarado **que no cuenta con expendio de combustible de aviación en el predio.** ----------

Que, el dictamen de la **Dirección de Geomática SIAM N° 108.245/22, de fecha 20/09/2.022,** dictamina que el emprendimiento **no afecta** áreas silvestres protegidas, **no afecta** comunidades indígenas, **no afecta** la cuenca del río Tebicuary.

Que, el dictamen del **D.S.Q. SIAM N° 129.060/22, de fecha 14/11/2.022,** dictamina que una vez revisado y evaluado el informe de auditoría, se ha corroborado el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales vinculados con el uso de sustancias químicas, por lo que se sugiere su aprobación. ----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas. ----------

Que, el proponente y el Consultor Ambiental, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.** ----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13. ----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

73348

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3778 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "AERÓDROMO WALTER GWYNN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO, CON REG. CTCA N° I-062, CUYO PROPONENTE ES LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL – DINAC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FELIX MASAO KANAZAWA MAKINO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 14.999, PADRON N° 12.258, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 3° **El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución, condicionada a la presentación de la documentación solicitada.----------**

Art. 5° **El Responsable deberá demostrar el cumplimiento de** la Reparar los hidrantes y otros equipos de lucha contra incendio en sitios estratégicos, señalización luminosa de salidas de emergencias y alarmas audiovisuales, identificar el lugar donde se encuentran los equipos de primeros auxilios y de combate contra incendios, aso como presentar el Contrato para el Servicio de Recolección de RSU, debe ser una empresa con DIA del MADES.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar **documentación fotográfica** del emprendimiento, actualizadas. ----------

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, **informe del Cuerpo de Bomberos** sobre el sistema contra incendios, acompañado de las planillas de verificación de extintores actualizada. ----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, **presentar certificado de análisis del aceite,** expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la **Ley 2.333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la **Resolución N° 1.402/11,** por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la **Resolución SEAM N° 1.190/08,** que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental. ----------

Art. 11° **En caso que como** consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente; el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ----------

Art. 13° **La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 73348 (Setenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 73349 (Setenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-**

Art. 14° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar. ----------

Abog. Diego Lezcano Cabeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 21880

73349

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3811 / 2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIV. E IND. CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ, CON REG. CTCA N° I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AERÓDROMO DON EDUARDO SCHAERER VERA Y ARAGÓN", CUYO PROPONENTE ES LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FÉLIX MASAO KANAZAWA MAKINO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 709, 375, 2.175, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 20 DE JULIO, DISTRITO DE CAAZAPÁ, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ"

Asunción, 30 de Noviembre de 2022.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 4.065/2.022 de fecha 06/06/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Civ. e Ind. Carlos Eduardo Samudio Domínguez, con Reg. CTCA N° I-062, correspondiente al Proyecto "AERÓDROMO DON EDUARDO SCHAERER VERA Y ARAGÓN", cuyo proponente es la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y su representante legal es el Señor Félix Masao Kanazawa Makino, que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas N° 709, 375, 2.175, ubicada en el lugar denominado 20 de Julio, distrito de Caazapá, departamento Caazapá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 188.815/2.022, de fecha 07/10/2022; el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 479/2.017, de fecha 16 de marzo de 2.017, y el último informe de auditoría aprobado por RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2.807/2.019 de fecha 11 de setiembre de 2.019.----------

Que, el proyecto consiste en Aeródromo Don Eduardo Scharer Vera y Aragón.----------

Que, el proyecto está desarrollado en una propiedad con superficie de 72,0 ha.----------

Que, las características de la pista: largo 1.400 m. Ancho: 30 m. Pavimento: flexible.----------

Que, según el plano del proyecto, los usos se distribuyen de la siguiente manera: Construcción edilicia 0,22 ha (0,3%), Pista 23,07 ha (32,0%), Resto de propiedad 48,70 (67,7%).----------

Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la Dirección de Geomática Prov. 129.194/2022 de fecha: 01/11/2022, el cual expresa que: el proyecto, No Aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, No aplica Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta Áreas Silvestres Protegidas. No afecta a Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Departamento de Residuos Sólidos, en cuyo Dictamen Técnico N° 117.921/2.022, se recomienda: Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales (estopas, residuos impregnados con aceites e hidrocarburos, filtros), y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final (presentar evidencias fotográficas y documentales). Los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las Leyes Ambientales que rige en nuestro país; el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, deberá implementar plan de control de vectores y alimañas, sistemas de prevención contra incendios, sistemas de salud, seguridad ocupacional; y estricto cumplimiento a normativas establecidas por la DINAC.--------

Que, el proponente presentó comprobantes de: mantenimiento y recarga de extintor.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3811 / 2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIV. E IND. CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ, CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AERÓDROMO DON EDUARDO SCHAERER VERA Y ARAGÓN", CUYO PROPONENTE ES LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FÉLIX MASAO KANAZAWA MAKINO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 709, 375, 2.175, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 20 DE JULIO, DISTRITO DE CAAZAPÁ, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ"

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano de Proyecto: Construcción edilicia 0,22 ha (0,3%), Pista 23,07 ha (32,0%), Resto de propiedad 48,70 (67,7%), aprobado en la presente Resolución.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ley N° 836/80 de Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la Presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 73513 (Setenta y Tres Mil Quinientos Trece) y Hoja de Seguridad N° 73514 (Setenta y Tres Mil Quinientos Catorce)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto, copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Echeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 24827

73514